

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular numero

No habiendo tenido efecto la subasta del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales que debe publicarse en esta provincia celebrada en 30 de Agosto próximo pasado, he dispuesto se anuncie el 2.º remate del mismo que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 14 de Octubre próximo viniente á las 11 de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que abajo se insertan.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1864.
—Francisco Fernandez Gólfín.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el

tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de

cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 44 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 10,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llené el adjudicatorio la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al

modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1857.

14.º La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el dia y hora que esté señalada, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien

también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que es establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

SUBSIDIO

Usando de la facultad concedida por el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Febrero de 1855 y orden de 13 de Julio de este año, teniendo á la vez presente el último arreglo hecho por la Direccion general de Contribuciones, he acordado que los Investigadores de la Contribucion Industrial ejerzan sus funciones en el Distrito que á cada uno, á continuacion se le designa.

D. Federico Molina, Capital, 1.º distrito compuesto de las calles comprendidas en la 3.ª y 5.ª seccion.

D. Eusebio Elso y Aldar, Capital, 2.º distrito, compuesto de las calles que comprende la 1.ª y 2.ª seccion.

D. Rafael Pardo, Capital, 3.º distrito compuesto de las calles que comprenden la 4.ª y 6.ª seccion, abrazando esta última las estaciones de Ferro-carriles, todas las casas de campo, torres, casetas y caserios del término municipal.

En cuanto á los pueblos que componen el partido judicial de la Capital, la Administracion nombrará cuando lo estime conveniente, el Investigador ó Investigadores que hayan de girar la visita.

D. Antonio Polo, Distrito de Borja, compuesto de los pueblos que comprende su partido judicial y los del de Tarazona.

D. Juan Navarro Distrito de Calatayud, compuesto de los pueblos que comprende su partido judicial y los

de los partidos de Aleca y la Almunia.

D. Pascual Serraller, Distrito de Belchite compuesto de los pueblos que comprende su partido judicial y los del de Daroca.

D. José Barea, Distrito de Egea, compuesto de los pueblos que comprende su partido judicial y los de los partidos de Caspe, Pina y Sós.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes se servirán prestar á dichos funcionarios el auxilio que proceda y hubieren menester para el mejor cumplimiento de sus deberes, así como los contribuyentes, en el acto de ser requeridos por los Investigadores manifestarán á los mismos el certificado de patente ó de inscripcion á la Matrícula, conforme así está prevenido por el artículo 42 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1864.
—Ramon Gonzalez.

SUBSIDIO.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 29 de Julio último dijo á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 del corriente mes, la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D.ª Adelaida Ristori, acerca de la contribucion de Subsidio que ha de imponerse á su compañía dramática en el caso de funcionar en un mismo mes en diferentes puntos, puesto que de cobrársela el mínimo en cada uno de ellos, vendria á resultar que satisfacía mas que lo señalado al espresado periodo; S. M. de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y esa Direccion general se ha servido disponer que al epígrafe de «Empresarios de Teatros» se adicione: «Las compañías ambulantes, por cada funcion: En poblaciones que excedan de 4.600 vecinos, 70 rs.; en las de menos, y mas de 2000 60, en las demás poblaciones, 50. Si excedieren de 30 funciones, ó funcionasen mas de un mes en un mismo punto, quedarán sujetas á la cuota que, segun el periodo de tiempo, se fija á dichas empresas; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á la citada Sra. Ristori se la devuelva la cantidad que en dicho concepto pagó en Búrgos, por ser menor á la que también la exigieron dentro de un mismo mes en la provincia de Cádiz, por las funciones dadas en el Teatro del puerto de Santa María.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial

para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que cuiden de su mas exacto cumplimiento en cuantos casos ocurran.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1864.
—Ramon Gonzalez.

Cuerpo de Ingenieros de montes

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta, bajo el tipo de 4000 reales vellon, el disfrute de bellota de los montes comunes del pueblo de Bijuesca.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones, obrarán con la debida anticipacion en la secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Agosto de 1864.
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Construccion del Ferro-carril de Zaragoza á Escatron.

Terminado el expediente de expropiacion de los terrenos que han de ocuparse con las obras en el término de Zaragoza comprendido entre el barranco de las Casetas de Lierta y la Hera del Rey, se avisa á todos los propietarios interesados, para que se presenten en las oficinas del Concesionario, sitas en piso 3.º de la casa calle del Coso, número 102, para que desde el Viernes 16 de los corrientes, hasta el lunes 19 inclusive, se sirvan pasar por dichas oficinas á recoger el importe de las tasaciones del terreno que se les ocupa en sus posesiones: Pasado este dia se consignarán en la caja de depósitos las cantidades que no hayan percibido los propietarios por cualquier causa, segun lo prevenido por la ley.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1864.—El Concesionario, Leon Cappa.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente segundo edicto, se anuncia el fallecimiento sin testar de Lino Hjar y Falcon, natural y vecino que fné de la villa de Gelsa: y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que compa-

rezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de 20 dias; debiendo advertir, que se ha presentado D. Romualdo Hjar y Falcon en concepto de hermano y heredero de aquel, á instancia del cual se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 13 de Setiembre de 1864.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Oscar Catalan.

El dia 1.º de los corrientes, desapareció de los términos de esta villa, un Buey de la propiedad de D. Vicente Perez, vecino de la misma, de las señas que se espresan á continuacion: en su consecuencia, se suplica á la persona que lo haya recogido lo avise al interesado, quien además de pagar los gastos de manutencion y otros que haya causado, gratificará

Berdun 12 de Setiembre de 1864.
—El Alcalde, Juan Ferrandez.

Señas del Buey.

Pelo soro por el lomo y vientre, carinegro, cabos negros, astas regulares, con una pequeña cicatriz en las caderas, y de 4 á 5 años de edad.

Se arrienda por tiempo de 3 años que finirán el 30 de Setiembre de 1867, la pardina denominada de Bozalapucyo, sita en términos de la villa de Sos, confrontante con los términos de Sangüesa y Undues de Lerda. Consta de corrales de encerrar ganado, pajares, de uvas 82 cahizadas de tierra en cultivo, y unas 200 de tierra inculta para yerbas ó pastos de ganado. Las condiciones estarán de manifiesto en la Administracion del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa en la villa de Javier, y la subasta tendrá lugar ante el mismo Administrador de Javier el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

El repartimiento de la contribucion adicional de Almonacid de la Sierra se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional de la villa de Villamayor se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,